

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, LAS OBRAS DE “REFUERZO DE FIRME CON AGLOMERADO ASFALTICO DE LA CTRA. Nº 123 DE ALDEA REAL A FUENTEPELAYO (KMS. 0,000 AL 4,100)”, FINANCIADAS CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CARRETERAS, ANUALIDAD DE 2009.

=====

O - o - O - o - O - o - O - o - O - o - O - o - O - o - O - o - O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, LAS OBRAS DE “REFUERZO DE FIRME CON AGLOMERADO ASFALTICO DE LA CTRA. Nº 123 DE ALDEA REAL A FUENTEPELAYO (KMS. 0,000 AL 4,100)”, FINANCIADAS CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CARRETERAS, ANUALIDAD DE 2009.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por objeto la contratación, por procedimiento negociado con publicidad, de las obras de “Refuerzo de firme con aglomerado asfáltico de la ctra. nº 123 de Aldea Real a Fuentepelayo (Kms. 0,000 al 4,100)”, financiadas con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y Carreteras, anualidad de 2009, con sujeción al respectivo proyecto, con todos los documentos que lo componen, redactado por el Sr. Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, D. Arturo Díez Revilla, que se consideran parte integrante del presente Pliego de Condiciones que ha de regir en el procedimiento negociado y que tendrán carácter contractual.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Trabajos de pavimentación y asfaltado: 45233222-1

NACE: Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos: 45.23

SEGUNDA.- JUSTIFICACION DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento negociado con publicidad se justifica, puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el art. 155 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con publicidad por ser su valor estimado superior a 200.000 euros, conforme establece el artículo 161.2 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.

La publicación del anuncio de licitación no obsta para que la Diputación, en su caso, pueda realizar invitaciones directas a empresas incluidas en su base de datos.

TERCERA.- NECESIDADES A SATISFACER.

A los efectos exigidos en el art. 22 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria del proyecto de obras.

CUARTA.- REGIMEN JURIDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **TRES MESES**, y comenzará a contarse desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo.

SEXTA.- ACTA DE COMPROBACION DE REPLANTEO Y COMIENZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

El acta de comprobación de replanteo habrá de realizarse dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, y reflejará la conformidad o disconformidad de los mismos respecto del proyecto, y cuando su resultado demuestre, a juicio del director de la obra y, sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, extendiéndose la correspondiente acta en la que se harán constar estos extremos, de cuya

autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o su representante, de conformidad y con los efectos establecidos en el art. 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los arts. 139 y 140 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento de este plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato al considerarse una cláusula esencial.

Una copia del acta se remitirá al Servicio de Contratación y Expropiaciones, por el Director de las obras, a la mayor brevedad posible.

Si por alguna circunstancia distinta de las previstas en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considera conveniente la suspensión temporal, total o parcial de las obras, este extremo deberá hacerse constar en el acta de comprobación del replanteo, indicándose el plazo prudencial en que quedará suspendido el comienzo de la ejecución de las obras.

El comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el Organo de Contratación haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a las obras adjudicadas y el contratista hayan cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de las obras.

SEPTIMA.- PRORROGA DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser prorrogado por causa justificada no imputable al contratista, que impida realizar las obras dentro del plazo previsto. La petición de un plazo adicional deberán formalizarla por escrito el contratista con una antelación mínima de un mes al cumplimiento del plazo de ejecución, razonando suficientemente su petición.

Dicha prórroga podrá ser acordada por la Presidencia de la Corporación, previo informe del director técnico de las obras.

OCTAVA.- RECEPCION DE LAS OBRAS.

La recepción de las obras a los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hará conforme a lo establecido en el artículo 218 de la misma Ley y artículos concordantes del Reglamento General.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el Director de las obras. Si descuidasen la conservación y diere lugar a que peligren las obras se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva se dará cumplimiento a lo establecido en el art. 218 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciban de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como el en artículo 167 del Reglamento General.

DECIMA.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

Se señala como presupuesto de licitación del contrato, la cantidad de **206.896,55 euros, IVA excluído**, más el 16% de IVA, **33.103,45 euros**, supone un precio total, **IVA incluído, de 240.000,00 euros**.

En la oferta se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá soportar la Administración.

En la oferta está incluído el Impuesto del Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, así como de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2.001, de 12 de octubre.

Toda oferta superior a dicha cifra, será automáticamente rechazada.

UNDECIMA.- EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACION.

Las obras están financiadas con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y Carreteras, anualidad de 2009, y se ha incluido crédito suficiente en la partida 5110-611.01 del Presupuesto de la Corporación para hacer frente al pago de este contrato, según informe de Intervención.

La financiación de estas obras es la siguiente:

50% M.A.P.

50% DIPUTACION

DUODECIMA.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El importe de la adjudicación será satisfecho al contratista por la Tesorería Provincial, contra certificación mensual de obra realizada, a buena cuenta, con relación valorada de unidades, suscrita por el Sr. Ingeniero Director de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

A este efecto se tendrán en cuenta que, cualquiera que sea el precio en que las obras resulten adjudicadas, no se abonarán al contratista más unidades de obra que las que realmente se hayan ejecutado, al precio que resulte para cada una de ellas, con aplicación, en su caso, del porcentaje de la baja realizada por los adjudicatarios sobre el presupuesto de licitación.

Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los artículos 155 y 156 del Reglamento General, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra, pudiendo exigir la Administración contratante las correspondientes garantías que determine en cada caso el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del citado Reglamento.

DECIMOTERCERA.- GARANTIA DEFINITIVA.

Con carácter previo a la formalización del contrato y en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la adjudicación provisional, el adjudicatario

constituirá, en la Tesorería General de la Diputación Provincial, una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Si la fianza se constituyera mediante aval, éste deberá ser legitimado, cuando su importe supere la cuantía establecida en las bases de ejecución del presupuesto.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DECIMOCUARTA.- LICITADORES: CAPACIDAD JURIDICA.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 63 a 65 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedará obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, la empresa adjudicataria del contrato que tenga alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras del adjudicatario de este contrato.

La capacidad de obrar de las empresas se acreditará, si fuere persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que se constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cuando en representación de una sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante.

Los poderes acreditativos de la personalidad, se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación o por un Letrado en ejercicio.

DECIMOQUINTA.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la Diputación Provincial de Segovia, cuya dirección es la siguiente: www.dipsegovia.es.

DECIMOSEXTA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El sobre "A" incluirá la siguiente documentación:

A. Una **hoja independiente** del resto de la documentación en la que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

B. La que acredite **la personalidad jurídica y capacidad del empresario** y, en su caso, la representación del firmante de la proposición, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y artículos 9 y 10 del Reglamento General.

1. Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo).

2. Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada en el caso de Sociedades Anónimas, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en la forma establecida en la Disposición Transitoria Segunda para las Sociedades de Responsabilidad Limitada), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Esta documentación deberá presentarse obligatoriamente en documento original o copia legalizada ante Notario.

3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personal de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación de la Diputación Provincial o por un Letrado en ejercicio.

Para poder formalizar el bastanteo de poder por el Secretario de la Excm. Diputación Provincial, será necesario acreditar el pago de la Tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal número 10 y que asciende a la cantidad de 30,05 + 4,81 (I.V.A.) = **34,86 Euros**. El ingreso de dicha tasa se podrá realizar mediante transferencia a través de cualquier entidad bancaria en la que conste como concepto; "tasa por bastanteo de poder" y el nombre de la empresa a favor de la cual se realizará el bastanteo. El número de la cuenta bancaria donde deben realizarse los ingresos en la siguiente: **2069 0001 92 0001084400**. El justificante del mencionado ingreso se aportará al Servicio de Contratación Provincial con carácter previo a la realización del bastanteo.

4.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

5.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales o bien presentando las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General. Para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con la clasificación suspendida o anulada.

6.- Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría Comercial de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que se acompañará a la documentación que se presente, sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 5.358.153 euros, equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro, y en caso contrario, Informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente de España de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

C. Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo que se une como Anexo I a este Pliego.

Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 62 y 130.1.c LCSP).

D. Documentación que justifique los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica del licitador, en los términos siguientes:

Art. 64 a) (Solvencia económica y financiera):

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Art. 65 (Solvencia técnica):

a) Disponibilidad de planta de fabricación de mezclas bituminosas

Será requisito indispensable la disponibilidad de una planta de fabricación en la medida que implica una mayor garantía en el cumplimiento de plazos y calidades en la realización de la obra.

El ofertante acreditará mediante declaración fehaciente, que la planta está instalada con autorización y se encuentra disponible durante toda la ejecución de la obra.

La no disponibilidad de planta o la situación de la misma a una distancia de la obra superior a 120 kilómetros, será causa de exclusión.

b) Disponibilidad de equipos de extendido

Será requisito indispensable la disponibilidad de equipo de extendido completo de mezcla bituminosa, con objeto de poder garantizar el ritmo de ejecución y calidad de acabado.

La disponibilidad se acreditará mediante declaración fehaciente de puesta a disposición de la correspondiente maquinaria, durante toda la ejecución de la obra.

Se considera un equipo completo de extendido, el formado por:

- Una entendedora con sistema de nivelación.

- Una compactadora de neumáticos de 7 ruedas.
- Un rodillo de llanta metálica, vibratorio y de peso mínimo de 8 tn.
- Una cisterna de emulsión con rampa de riego de adherencia.
- Una fresadora o minifresadora.
- Una barredora.

Personal para el manejo de toda la maquinaria.

La no disponibilidad de equipo de extendido será causa de exclusión.

c) Experiencia en obras similares

- Se valorará la experiencia previa en la ejecución de obras similares y que su terminación haya sido en los tres últimos años.
- Se considera obra similar, aquella en la que el capítulo de afirmado represente un mínimo del 60% del Presupuesto de Ejecución Material.
- Para justificar esta experiencia, se deberá aportar certificado de buena ejecución del Director de Obra de la Entidad Contratante, así como copia del Acta de Recepción.
- La no ejecución de al menos dos obras similares en los tres últimos años, de presupuesto igual o superior a la obra a contratar, será motivo de exclusión.

E. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el art. 3 del Real Decreto 1109/2007, que desarrolla la Ley 30/2006, de Subcontratación en el Sector de la Construcción (que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crea por la Orden EYE/880/2008, de 30 de mayo).

F. Declaración jurada firmada por el licitador, de que el poder que acredita su representación está vigente.

G. Respecto de las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en los artículos 61, 44, 48.4, 73 y 129.3 de la LCSP

H. Para el caso de agrupación temporal de empresas, cada uno de los empresarios deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar, junto con el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a

constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.

I. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J. Escrito, firmado por el que lo ha hecho en la proposición, en el que conste el domicilio, número de teléfono, de fax y correo electrónico y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que se preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

K. CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO, EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Las empresas inscritas en alguno de los Registros indicados estarán dispensadas de presentar la documentación señalada en los apartados A a C de la presente cláusula, siendo suficiente para acreditar tales extremos una certificación del registro oficial correspondiente, acompañada de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación y que están actualizadas.

Los documentos presentados por los licitadores serán originales o copias auténticas.

El sobre "B" contendrá la **oferta económica**, ajustada al modelo inserto al final del presente Pliego, en la que deberá indicarse como partida independiente, el IVA que deba ser repercutido.

DECIMOSEPTIMA.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INVITACION DE OFERTAS.

En el presente contrato, que se adjudica por procedimiento negociado con publicidad, la adjudicación del contrato se realizará de acuerdo al sistema siguiente:

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, se unifica el doble procedimiento de selección de

candidatos e invitación de la Administración para presentar ofertas: se realizará en el mismo trámite la convocatoria para presentar candidatura a la selección de contratistas (con los criterios objetivos de solvencia establecidos en el apartado D de la cláusula anterior) y la de presentación de ofertas, de manera que en el mismo acto los interesados aporten la documentación para valorar ambas fases.

En consecuencia, no se procederá a la apertura y valoración del Sobre B, relativo a la oferta económica de las empresas que no resulten seleccionadas en aplicación de los criterios anteriores.

La Mesa de Contratación analizará toda la documentación contenida en el sobre A de los empresarios, relativa a los criterios de personalidad, capacidad, así como la documentación relativa a los criterios objetivos de solvencia.

DECIMOCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 134 de la Ley de Contratos del Sector Público, el único criterio de adjudicación que se tendrá en cuenta será el del precio más bajo.

Se entiende, a estos efectos por precio, la cantidad que figure en la proposición económica, IVA excluido.

DECIMONOVENA.- PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el Servicio de Contratación, de 9 a 14 horas, durante el plazo de **DIECISEIS DIAS NATURALES**, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de este procedimiento negociado en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Segovia. Si el último día de plazo coincide en sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

El sobre "A" deberá contener la documentación exigida para poder tomar parte en este procedimiento negociado. El sobre "B" contendrá la oferta económica, ajustada al modelo inserto al final del presente Pliego.

También podrá presentarse la documentación en las oficinas de correos en el plazo señalado anteriormente. En este caso, el empresario deberá JUSTIFICAR la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y ANUNCIAR, al Organo de Contratación la

remisión de la oferta mediante telex, FAX (921 11 34 28) o telegrama en el mismo día, indicando la licitación a la que concurre, así como el nombre o en su caso, razón social de la empresa. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas, dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación.

Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional, por parte del empresario, del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares sin salvedad alguna.

VIGESIMA.- APERTURA DE PLICAS.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio Provincial, ante la Mesa de Contratación, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y como vocales, el Vicepresidente 2º y Diputado-Delegado del Area de Vías y Obras y Cooperación Local, el Diputado-Delegado del Area de Economía y Personal, el Secretario de la Corporación, el Interventor de la Corporación y el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructura y Obras, o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretaria de la

misma, la Jefa del Servicio de Contratación y Expropiaciones o funcionario que le sustituya, que dará fé del acto. Asistirá, como asesor, el Sr. Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras. Este comenzará a las diez horas y treinta minutos del décimo día natural siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al inmediato hábil siguiente.

La Mesa de Contratación se constituirá para calificar la documentación presentada, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. A dichos efectos, por el Presidente, se procederá a la apertura de los sobres "A" de la documentación, con exclusión del relativo a la oferta económica, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada sobre.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación los defectos u omisiones. Sin perjuicio de lo anterior, al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax, teléfono o correo electrónico al número o dirección de correo electrónico y a la persona indicados por el empresario; en el supuesto de que la misma no se pueda materializar, se entenderá intentada sin efecto.

En el día y hora al principio señalados, se constituirá la Mesa en acto público, y se procederá a la apertura del sobre B (oferta económica) de las empresas que hayan sido previamente seleccionadas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B" dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición que se encuentre en los supuestos 1 a 4 del art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando se presenten proposiciones por empresas pertenecientes a un mismo grupo, deberán presentar declaración expresa sobre este extremo en la documentación que presenten.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

Las ofertas presentadas se pasarán a informe del Sr. Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, para su estudio y propuesta de adjudicación, de conformidad con los criterios de adjudicación, establecidos en la cláusula decimoctava de este Pliego.

VIGESIMA.- ADJUDICACION PROVISIONAL.

El órgano de contratación, una vez valorados los criterios de valoración de las ofertas dictará resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación provisional, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.

- **Documentación previa a la adjudicación definitiva.**

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias.

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación de la Diputación Provincial de Segovia acreditativa de la inexistencia de deudas tributarias pendientes con la propia Diputación Provincial.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería General de la Diputación Provincial, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. (En su caso).

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

VIGESIMOPRIMERA.- ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO.

Transcurridos 15 días hábiles desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondiente periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva.

VIGESIMOSEGUNDA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VIGESIMOTERCERA.- GASTOS.

El contratista adjudicatario viene obligado a abonar el importe del anuncio de convocatoria (si lo hubiere), así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de la tasa por inspección y dirección técnica de obras, que se liquidará sobre el precio de ejecución por contrata (IVA excluido), deduciéndose de las correspondientes certificaciones de obras. También será de cuenta del adjudicatario, el importe de la tasa municipal por licencia de obras, e impuestos que graven la construcción, en su caso.

VIGESIMOCUARTA.- REVISION DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.1 de La Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato **no está sujeto a revisión de precios** dado el plazo de ejecución previsto.

VIGESIMOQUINTA.- SEÑALIZACION DE LAS OBRAS.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación viaria en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

VIGESIMOSEXTA.- COLOCACION DE CARTELES.

El contratista adjudicatario deberá colocar, a su costa, en lugar bien visible, a pie de obra y en cada extremo de la obra, un cartel de publicidad institucional con identificación de las

Entidades financiadoras, con el diseño y forma que determine la comisión de seguimiento del Convenio suscrito para la financiación de la obra, debiendo justificarse documentalmente su colocación y permanencia durante el plazo de ejecución de las obras, requisito necesario para la tramitación y pago de las certificaciones de obra.

VIGESIMOSEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato objeto de este procedimiento negociado será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las Cláusulas y Pliego de Condiciones que les sirve de base.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativas ni cuantitativamente distintas de las estipuladas. El contratista estará obligado a aceptar las variaciones de detalle que no alteren sustancialmente las estipulaciones de este Pliego ni los precios establecidos; a cuyos efectos se autoriza al Sr. Ingeniero Director, a fin de que, bajo su responsabilidad, ordene tales modificaciones.

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda solicitar alteración de precios o indemnización, excepto por alguna de las causas previstas en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIGESIMOCTAVA.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRA.

De conformidad con lo previsto en el art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Organo de Contratación sólo podrá acordar modificaciones en el contrato de obras, por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas por el Sr. Ingeniero director de las obras, siempre que dichas modificaciones no excedan del 20% del precio del contrato y de conformidad con lo especificado en los artículos 202 y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ni el contratista ni Ingeniero director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del previo primitivo del contrato.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el Sr. Ingeniero director y el contratista ejecutor de dichas modificaciones y no tendrá derecho al abono de las mismas, y vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione.

VIGESIMONOVENA.- INCIDENCIAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Con carácter general cuantas incidencias surjan entre esta Diputación Provincial y el contratista en la ejecución del contrato de obras serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 142 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TRIGESIMA.- DIRECCION E INSPECCION DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras e instalaciones, corresponderá al Sr. Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, quien dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquéllas, señalando el ritmo de ejecución conveniente, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado previamente. No obstante las facultades del Director Técnico, la Diputación por medio de sus delegados podrá fiscalizar la ejecución del contrato con amplias facultades de vigilancia y examen de los documentos relacionados con el mismo, mientras dure su vigencia, debiendo dar el contratista toda clase de facilidades al personal encargado de la inspección de las obras y acompañarlo en sus visitas, a fin de que su cometido se realice de la manera más eficaz posible.

TRIGESIMOPRIMERA.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales, en caso de que se hubieren establecido. Si llegado el término de

cualquiera de dichos plazos, parciales o final, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la citada Ley. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.

Sólo podrá eximirse el contratista de estas sanciones demostrando que la causa de retraso no les es imputable, sobre lo que se informará en todo caso el Sr. Ingeniero Director de las obras.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción en las certificaciones de obra que se aprueben. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquéllas.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector y se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos, y con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la citada Ley.

TRIGESIMOTERCERA.- CESION DEL CONTRATO.

Los derechos dimanantes del contrato de obras podrán ser cedidos a terceros siempre que las cualidades técnicas o personales de los cedentes no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOCUARTA.- SUBCONTRATACION.

Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 50 por 100 del importe de adjudicación.

Para que la subcontratación tenga efectos frente a la Diputación Provincial, deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOQUINTA.- INDEMNIZACION DE DAÑOS A TERCEROS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras.

Cuando tales daños o perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración contratante o como consecuencia de vicios del proyecto, será responsable ésta de los daños que se causen a terceros, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TRIGESIMOSEXTA.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 218 de la misma Ley y con las cláusulas de este Pliego.

TRIGESIMOSEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

La Corporación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo informe de la Secretaría e Intervención y en su caso del técnico correspondiente y con audiencia del contratista. Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a acudir a la vía jurisdiccional si no se conformare con lo resuelto por la Corporación.

TRIGESIMOCTAVA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS.

El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

TRIGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CUADRAGESIMA.- JURISDICCION COMPETENTE.

Dada la naturaleza administrativa del contrato, corresponderá a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, con jurisdicción sobre esta Ciudad de Segovia.

CUADRAGESIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.

El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el R.D. 1.627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las

obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los estudios de seguridad y salud que se incorporen al proyecto técnico de las obras objeto de contratación y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por la Diputación Provincial.

CUADRAGESIMOSEGUNDA.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a lo establecido en la referida Ley y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado en cuanto no se oponga a lo establecido en la referida Ley y Reglamento y demás disposiciones de aplicación y en su defecto a los preceptos pertinentes de Derecho privado.

Igualmente regirá la ejecución de este contrato, en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y demás normativa de desarrollo de la citada Ley y Real Decreto.

Segovia, 29 de abril de 2.009

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Javier Santamaría Herranz

Luis Peinado de Gracia

MODELO DE PROPOSICION

D., domiciliado en calle nº:....., provisto del D.N.I. nº:..... N.I.F. nº:, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:), enterado del procedimiento negociado con publicidad para contratar las obras de ".....", y conocidos el Proyecto, Presupuesto y Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir en el contrato, los acepta y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de euros, **IVA excluído**, a esta cantidad le corresponde un I.V.A. de, euros, por lo que el importe total, **IVA incluído**, asciende a la cantidad de euros.

....., a de de 2.009

EL PROPONENTE

(Firmando y rubricado)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA**

Don _____ mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del N.I.F. nº: _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____ con domicilio en _____, (conforme acreditado con Poder Bastanteado, actualmente en vigor) enterado del procedimiento negociado con publicidad tramitado por la Diputación Provincial de Segovia, para adjudicar la contratación de las obras de

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IGUALMENTE DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria de la Excma. Diputación Provincia de Segovia, y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Nombre, fecha y firma del licitador.

En _____, a _____ de _____ de 2.009

EL LICITADOR